



**VISTOS:**

El oficio N° D5527-2023-GR.CAJ/PPR, de fecha 23 de octubre de 2023, memorando N° D2260-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de octubre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con **artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano**, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);”

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el **artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización**, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el **artículo 20 de la Ley N° 27867**, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP**, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al **numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante **Oficio N° D5527-2023-GR.CAJ/PPR**, de fecha 23 de octubre de 2023, el Procurador Público Regional, Abg. Henry Fernando Montero Vásquez, informa a la Gerencia General Regional que, “con fecha 10 de octubre de 2023, se ha notificado a esta Procuraduría Pública Regional, mediante el documento de la referencia a), adjuntando la **RESOLUCIÓN SUPREMA QUE DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE CASACION: 00342-2019**, a cargo de **PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA**, relacionado al Expediente Judicial de origen y demandante de la referencia b). Por lo que, considerando que la demandada es su representada en calidad de Órgano superior, esta Procuraduría Pública Regional cumple con hacer de su conocimiento la presente Resolución Suprema, para que disponga su conocimiento a quien corresponda y cumplimiento en su oportunidad conforme a lo ordenado, evitando cualquier tipo de dilación o evitando apercebimientos de Ley. **En tal sentido solicitamos a su despacho, se sirva informar a esta Procuraduría Pública Regional, las acciones realizadas por su representada”.**



Que, mediante **Casación N° 342-2019- Cajamarca**, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante Jesús Antonio Tantalean Sánchez y otros, por consiguiente **CASARON** la Sentencia de Vista de fecha 15 de agosto de 2018, **REVOCARON** la Sentencia apelada de fecha 21 de setiembre de 2017, y **REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA** la demanda, en consecuencia, **NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 282-2014-GR-CAJ/P, del 28 de mayo de 2014, que declaró improcedente la solicitud administrativa**, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2014-GR-CAJ/P, del 24 de julio de 2014**, ordenando que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo y pagando a los accionantes el incentivo laboral dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, a partir de enero de 2009, deduciendo los pagos que se hubiera efectuado bajo dicho concepto, más los intereses legales no capitalizables, sin costas ni costos;

Que, con **memorando N° D2260-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha **23 de octubre de 2023**, el Gerente General Regional, Ing. Jesús Julca Díaz, en observancia estricta del mandato judicial alcanzado por el Procurador Público Regional y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S. N° 017-93-JUS, dispone proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, POR MANDATO JUDICIAL**, la Nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 282-2014-GR-CAJ/P, de fecha 28 de mayo de 2014**, que declaró improcedente la solicitud administrativa, y de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 407-2014-GR-CAP/P, de fecha 24 de julio de 2014**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y PAGAR, POR MANDATO JUDICIAL**, a los accionantes, el incentivo laboral dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, a partir de enero de 2009, deduciendo los pagos que se hubiera efectuado bajo dicho concepto, más los intereses legales no capitalizables, sin costas ni costos; de acuerdo a lo ordenado en sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en su Centro de Labores sito en la Dirección Sub Regional de Salud de Chota; debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal de la Citada Dirección Sub Regional, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a efectos de que ésta informe al Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento del mandato judicial emitido, y así evitar la imposición de multas u otros apercibimientos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que los actuados sean derivados a la Dirección Sub Regional de Salud Chota, a efectos de la materialización de la decisión.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL